

 Instrucción	Número:	I-EX-DF-02/2022
	Grupo de contratos:	Derivados Financieros
	Fecha:	25 de abril de 2022
	Fecha entrada en vigor:	03 de mayo de 2022
	Sustituye a:	-
Asunto	Programa de Proveedor de Liquidez en xRolling sobre Acciones	
Resumen	Se describe el beneficio mediante ingreso neto que recibirá el Proveedor de Liquidez en el Programa de xRolling sobre Acciones por parte de MEFF. Se incorporan como Anexos, modelo de Solicitud de Participación como PL en xRolling Acciones y modelo de autorización que deberá entregarse a MEFF por parte del PL.	

BENEFICIOS ASOCIADOS AL PROGRAMA DE PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN xROLLING SOBRE ACCIONES

El Miembro que actúe en su condición de Proveedor de Liquidez (en adelante PL) en los contratos xRolling sobre Acciones, se beneficiará del programa de Proveedores de Liquidez de xRolling sobre Acciones de acuerdo con lo establecido en la Circular C-EX-DF-2022 08 o aquella que la sustituya.

Este beneficio quedará condicionado, tal y como establece la citada Circular, al envío a MEFF, por parte del Miembro que tenga interés en actuar como PL de xRolling sobre Acciones, de la comunicación de Solicitud de Participación y al cumplimiento de los requisitos exigidos al Proveedor de Liquidez en xRolling sobre Acciones en esta Circular y en el resto de normativa de MEFF.

Igualmente, tal y como establece la citada Circular, los Miembros que desean actuar en la condición de PL en los contratos xRolling sobre Acciones deberán informar de su intención a MEFF, previamente a empezar a operar en xRolling sobre Acciones, enviando la citada comunicación de Solicitud de Participación en el programa para PL xRolling. Se incorpora como Anexo I a la presente Instrucción, modelo de Solicitud de Participación como PL en los contratos xRolling sobre Acciones.

El beneficio de un ingreso neto por parte de MEFF consistirá en 1,44 puntos básicos por operación con un mínimo de 1,44 Euros, más 1,00 Euro en caso de que la orden de cobertura asociada al xRolling en el Mercado de Referencia se haya ejecutado en periodo de subasta.

Este beneficio quedará condicionado, tal y como establece la citada Circular, al cumplimiento de los requisitos exigidos al Miembro en la Circular de Proveedores de Liquidez en xRolling sobre Acciones.

Dentro de las obligaciones descritas en la mencionada Circular, el Proveedor de Liquidez deberá entregar a MEFF la autorización que MEFF establezca mediante Instrucción, firmada por el Miembro del Mercado de Referencia que intermedia las operaciones de cobertura del PL. Se incorpora como Anexo II a la presente Instrucción el modelo de autorización que deberá entregarse a MEFF por parte del PL.

Si el PL actuara en xRolling sobre Acciones por cuenta de clientes, en adelante, Clientes PL, los beneficios previstos en la Circular y esta Instrucción Operativa, serán a cuenta de los Clientes PL de los contratos xRolling Acciones.

El Miembro PL estará obligado a trasladar a sus Clientes PL los beneficios económicos previstos en la presente Instrucción, en la forma que ambos acuerden. MEFF cumplirá sus obligaciones previstas en esta Instrucción poniendo dicho ingreso a disposición del Miembro PL, por cuenta de su Cliente PL, en la forma en la que el Miembro determine. La responsabilidad de trasladarlo al Cliente PL le corresponderá en todo caso al Miembro PL.

ANEXO I**MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN COMO PL EN LOS CONTRATOS xROLLING SOBRE ACCIONES.**

El Miembro de MEFF que desea actuar como Proveedor de Liquidez en xRolling Acciones (en adelante “Proveedor de Liquidez o PL”) con domicilio en ***Dirección, ciudad, código postal y país***, con CIF: representada por la persona que firma al final del presente documento y debidamente apoderada:

Mediante la presente, solicita, en nombre del Miembro (nombre del Miembro), la participación como Proveedor de Liquidez de xRolling sobre Acciones, en el Segmento de Derivados Financieros de MEFF.

El Proveedor de Liquidez se compromete al cumplimiento de los requisitos exigidos al Proveedor de Liquidez en xRolling sobre Acciones en la normativa de MEFF.

El Proveedor de Liquidez se beneficiará del programa de Proveedores de Liquidez de xRolling sobre Acciones de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Circular e Instrucción que la desarrolla.

El beneficio quedará condicionado, tal y como establece la citada Circular, al cumplimiento de los requisitos exigidos al Miembro en la Circular de Proveedores de Liquidez en xRolling sobre Acciones.

Dentro de las obligaciones descritas en la mencionada Circular, el Proveedor de Liquidez deberá entregar a MEFF la autorización que MEFF establezca mediante Instrucción, firmada por el Miembro del Mercado de Referencia que intermedia las operaciones de cobertura del PL.

El PL tendrá la obligación de realizar, tal y como establece en la citada Circular, en el Mercado de Referencia y con carácter previo a la Operación sobre el Contrato de xRolling sobre Acciones, la operación de cobertura de las acciones correspondientes al Contrato de xRolling sobre Acciones.

Si en la Supervisión MEFF detectara que no ha existido la ejecución en el Mercado de Referencia, entonces el PL no se beneficiará de los incentivos previstos en la normativa de MEFF.

Fecha y Lugar.....

Nombre

Puesto/Cargo.....

Teléfono.....

Firma y sello de la compañía.....

ANEXO II

AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL MIEMBRO DE LA BOLSA DE VALORES DE A FAVOR DE SOCIEDAD DE BOLSAS PARA PODER FACILITAR A MEFF SOCIEDAD RECTORA DEL MERCADO DE PRODUCTOS DERIVADOS (MEFF), INFORMACION RELATIVA A LAS ORDENES Y OPERACIONES DE COBERTURA DERIVADAS DE LA OPERATIVA xROLLING SOBRE ACCIONES.

El Miembro de Bolsa..... con domicilio en Dirección, ciudad, código postal y país....., con C.I.F..... representada por la persona que firma al final del presente documento y debidamente apoderada:

EXPONE

- I. Que (*nombre del Miembro de Bolsa*) ostenta la condición de Miembro de la Bolsa de Valores de (en adelante “Miembro de Bolsa”) y realiza operaciones en el S.I.B.E. gestionado por la entidad Sociedad de Bolsas. S.A.
- II. Que el Miembro de Bolsa:
 - a) Ha celebrado el correspondiente acuerdo con un Miembro de MEFF que actúa como Proveedor de Liquidez en xRolling sobre Acciones, para intermediar en las Bolsas las operaciones de cobertura que el Proveedor de Liquidez de MEFF debe realizar para operar en xRolling sobre Acciones, y en cumplimiento de la normativa de MEFF.
 - b) Ostenta la condición de Miembro de MEFF y actúa como Proveedor de Liquidez en xRolling sobre Acciones (PL).
- III. Que, para poder supervisar la operativa de xRolling sobre Acciones es preciso que MEFF lleve a cabo una comprobación acerca de la información enviada por el miembro PL de MEFF sobre la orden enviada y las operaciones de cobertura realizadas en las Bolsas, tanto en el momento del envío, como en el momento de su ejecución total o parcial y para ello, MEFF, necesita acceder a una información relativa a la citada orden y operación de cobertura que va a proveerle Sociedad de Bolsas.

DECLARA

PRIMERA - El Miembro de Bolsa autoriza a Sociedad de Bolsas a facilitar a MEFF información sobre órdenes y operaciones que responden a la necesidad de realizar operaciones de cobertura en xRolling sobre acciones de MEFF.

En concreto, autoriza a Sociedad de Bolsas a proveer a MEFF de la siguiente información:

- Código de SIBE del Miembro
- Activo/ Valor
- Sentido
- Precio
- Volumen
- Toda la historia de la orden/operación (hora de introducción, de ejecución, de cancelación e incluso de modificación si es que ha tenido lugar).
- En el caso de operaciones, también será necesaria la información de si se ha ejecutado en periodo de subasta o en mercado abierto.

SEGUNDA - El Miembro de Bolsa autoriza a MEFF a acceder a la información mencionada en el apartado anterior con la única finalidad de supervisar que el número de orden y el número de operación que el Proveedor de Liquidez haya informado, existen y que, el activo sobre el que se ha realizado, el sentido, precio, el volumen y el momento de introducción coincide con la solicitud de RFQ introducida en MEFF.

TERCERA - La presente autorización producirá efectos desde la fecha de su firma y mientras permanezca vigente el contrato suscrito entre el Miembro de Bolsa y el Proveedor de Liquidez, para realizar las operaciones de cobertura de xRolling sobre acciones, o, en su caso, mientras el Miembro de MEFF ostente su condición de Miembro de Bolsa.

La revocación de esta autorización como consecuencia de la resolución del contrato entre el Miembro de Bolsa y el Miembro de MEFF PL no producirá efectos frente a Sociedad de Bolsas, ni MEFF, en tanto no le haya sido notificada por el Miembro de Bolsa y/o, el Miembro de MEFF.

CUARTA - La presente autorización se registrará exclusivamente por la legislación española. Los términos definidos en el Reglamento y las Condiciones Generales del Segmento de Derivados Financieros de MEFF, tendrán en la presente autorización el significado contenido en aquellos.

QUINTA - Para la resolución de cuantos conflictos pudieran surgir frente a Sociedad de Bolsas o MEFF en relación con la interpretación, validez o cumplimiento de la presente autorización, el Miembro de Bolsa, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle, someterá dichas cuestiones a arbitraje de derecho que se regulará conforme a las previsiones de la Ley Española de Arbitraje, Ley 60/2003, de 23 de diciembre. Se nombrará un árbitro de común acuerdo entre las partes y, si esto no fuera posible, cada una de las partes designará a un árbitro y estos árbitros, a su vez, designarán a un tercero, que actuará como Presidente. En caso de que una de las partes no designara un árbitro dentro del plazo de los cinco (5) días naturales siguientes a la comunicación de la iniciación del procedimiento de arbitraje (que, en todo caso, será en el plazo de quince (15) días naturales contados a partir de la notificación, de no haber alcanzado el acuerdo), el árbitro que designe la parte que sí lo haya hecho se entenderá que es aceptado como árbitro por la parte que ha renunciado a su derecho a nombrarlo, por lo que el arbitraje se efectuará por sólo un árbitro. La designación se comunicará por algún medio que deje constancia de su recepción al árbitro o árbitros, para su aceptación. Si el árbitro o árbitros no hubiesen aceptado por escrito ante quien los designó, en el plazo de quince (15) días naturales a contar desde el

siguiente a su notificación, se entenderá que no aceptan el nombramiento. Por tanto, en el supuesto de haber designado cualquiera de las partes un árbitro y éste no aceptara tal designación, la parte correspondiente contará con un último plazo de cinco (5) días naturales para designar un nuevo árbitro. Una vez aceptadas por el árbitro o árbitros las designaciones efectuadas, dispondrán de un plazo de veinte (20) días naturales para emitir el laudo arbitral.

El procedimiento arbitral se sustanciará en Madrid y en español.

Las partes se obligan expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Para todas las cuestiones que, por imperativo legal, no pudieran someterse a arbitraje o, en su caso, para la formalización judicial del arbitraje, las partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten al de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

Fecha y Lugar.....

Nombre

Puesto/Cargo.....

Teléfono.....

Firma y sello de la compañía.....